

**FORMULA INDICACION AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS
CUERPOS LEGALES QUE RIGEN AL
SECTOR EDUCATIVO (Boletín N°
11128-04).**

Santiago, 14 de marzo de 2017

N° 005-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTICULO 3°

1) Para modificar el artículo 3°, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el numeral 2 a continuación de la palabra "respectivo" y antes del punto y coma, la siguiente frase: ", no pudiendo superar dicho monto".

b) Elimínase en el numeral 3 la expresión "positivo".

AL ARTÍCULO TRANSITORIO

2) Para modificar el artículo primero transitorio en el siguiente sentido:

a) Agrégase en su inciso primero a continuación del punto aparte que pasa a ser coma el siguiente párrafo nuevo:

“, sin perjuicio de las rectificaciones que puedan realizar en virtud del artículo 5° de la presente ley. Asimismo, los sostenedores a que se refiere este inciso, y que durante el periodo del respectivo convenio expirado, hayan progresivamente aumentado el porcentaje de gastos, podrán renovarlo hasta por el porcentaje mínimo exigido para ello, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, porcentaje de renovación que deberá ser determinado y aprobado mediante resolución exenta del Subsecretario de Educación, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Con todo, en ningún caso el porcentaje de renovación aprobado podrá superar en más de 20 puntos porcentuales el porcentaje de gastos correspondiente al último año del convenio expirado sin considerar la prórroga.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto:

“Con todo, podrán solicitar también la renovación de sus respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa en el mismo plazo a que se refiere el inciso primero precedente, eximiéndose del régimen especial establecido en el artículo 3° de la presente Ley, aquellos sostenedores que acrediten haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6°, letra e) de la ley N° 20.248, siempre y cuando, durante la vigencia del Convenio expirado, incluida su respectiva prórroga, se haya sancionado con la inhabilitación señalada en el literal e) del inciso primero del artículo 73 de la ley N° 20.529, al representante legal o el administrador de la entidad sostenedora, y



el nuevo representante legal o administrador de la misma haya iniciado la acción penal que corresponda en contra del representante legal o administrador inhabilitado, cumpliendo ésta con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 114 del Código Procesal Penal.”.

c) Incorpórase en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, a continuación del punto final que pasa a ser coma, la expresión " con excepción de los convenios cuya situación es tratada en el inciso cuarto del presente artículo.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Educación



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 150UU
 IF N° 19
 13.03.2017

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto que modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo

Boletín: 11128-04

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley permite la regularización de las rendiciones de la subvención escolar preferencial, modifica determinados preceptos del Sistema de Desarrollo Profesional Docente y regulariza la situación de becarios de postgrado.

II. Descripción del contenido

1. Subvención Escolar Preferencial

El proyecto establece medidas de retención de la Subvención Escolar Preferencial mensual para aquellos establecimientos que no realicen la rendición anual de cuentas y una reducción de los recursos entregados por este concepto, para establecimientos educacionales, que, cumpliendo con la exigencia de rendición de cuentas, no alcancen a demostrar que ejecutaron el 70% de los recursos que les fueron entregados.

2. Becas administradas por CONICYT.

El proyecto facilita el cierre de las becas administradas por CONICYT por parte de becarios que han cumplido sus obligaciones fuera de plazo para el conjunto de becarios que lo verifique al 29 de diciembre de 2017.

3. Modificaciones al Estatuto Docente y a la ley N° 20.903.

El proyecto aclara el concepto de "docente principiante", precisa que la asignación de inducción se pagará a través del sostenedor. Además, se incorpora al régimen del Sistema de Desarrollo Docente el tramo "de acceso", que hasta ahora existía sólo en transición.

Se especifica que en las escuelas o liceos cárceles se entenderá que existe un 60% de concentración de estudiantes prioritarios, lo que permitirá a los docentes que ahí se desempeñen, acceder a la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 150UU
 IF N° 19
 13.03.2017

En relación con la misma asignación, se aclara el plazo durante el cual puede percibirla un docente inicial o temprano.

Adicionalmente, se modifican los requisitos para acceder a las funciones de Jefe de División e Intendente de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. El mayor gasto fiscal que representa este proyecto de ley, se produce por la modificación al Estatuto Docente y a la ley N° 20.903, que extiende la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios a docentes de escuelas cárceles, y que se estima en \$1.580.000 miles anuales, en régimen.
2. Las modificaciones legales a la Subvención Escolar Preferencial y a las becas de postgrado administradas por CONICYT, no representan mayor gasto fiscal.

El mayor gasto fiscal antes mencionado se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 Ministerio de Educación y en lo que faltare, con cargo a la Partida 50 Tesoro Público.



Sergio Granados Aguilar
 Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:





Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 152UU
 IF N° 20
 14.03.2017

Informe Financiero Complementario

Indicación al proyecto que modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo

Boletín: 11128-04

I. Antecedentes

La presente indicación establece condiciones para que sostenedores puedan acceder a la renovación de Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en circunstancias excepcionales.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Esta indicación no representa un mayor gasto fiscal.



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:




Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


